



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia
Radicado	2021-01205
Interlocutorio	848
Tema	Declara Apertura

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se adelantó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - SECCIONAL ANTIOQUIA y que consta en la ACTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR la APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del señor **CRISTIAN CAMILO CALDERON ATEHORTUA**, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del C. G. del P.

TERCERO: Nombrar como **liquidador del patrimonio** del señor **CRISTIAN CAMILO CALDERON ATEHORTUA** a la siguiente terna de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, cargo que será ejercido por el primero que concurra a posesionarse Art. 48 N° 1 del C.G.P.: **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, quien se ubica en la Calle 36 D SUR No 27 A 105 LOCAL 362 CENTRO COMERCIAL CITY PLAZA ENVIGADO, teléfonos: 5600340 - 3108225288y correo electrónico carlosposada@urbelegal.com, **CLAUDIA PATRICIA POSADA USME**, quien se ubica en la Carrera 43B N° 16 41 OFICINA 1305 de Medellín, teléfono: 2680043 - 3113070140, correo electrónico: insolvenciaclaudiaposada@gmail.com, e **IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA**, quien se ubica en la Carrera 46 No. 15 Sur-39, Apto. 301 de Medellín, teléfonos: 3213185 – 3122100890 y correo electrónico ivan.bedoya@gmail.com

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

Como honorarios provisionales se le fija la suma de **\$1.700.000.**

CUARTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso al deudor **CRISTIAN CAMILO CALDERON ATEHORTUA**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, advirtiéndole los efectos de la declaración de la apertura establecidos en el artículo 565 del C.G.P. señalándole de forma clara que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

QUINTO: El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **NOTIFICAR POR AVISO** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor **CRISTIAN CAMILO CALDERON ATEHORTUA** que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - SECCIONAL ANTIOQUIA y a la cónyuge o compañera permanente, tal y como lo dispone el N° 2 del artículo 564 del C.G.P.

El liquidador deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que una vez se efectúe la publicación, proceda a inscribirla en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos. (Art. 108 del C.G.P.)

SEPTIMO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde la deudora sea titular de dominio, lo anterior de conformidad al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En el evento que el señor **CRISTIAN CAMILO CALDERON ATEHORTUA**, ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a todos los deudores, para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta

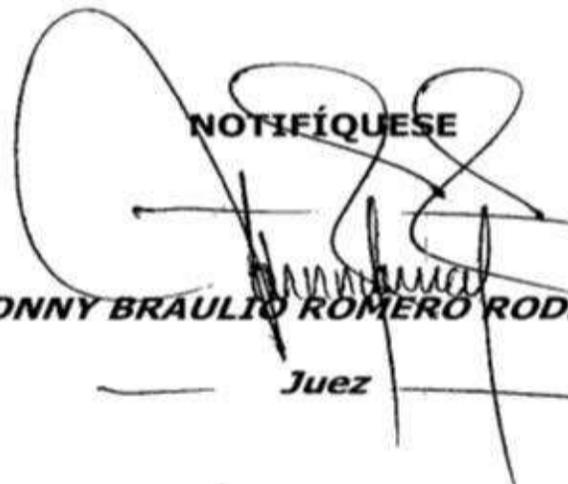
de depósitos judiciales número **050012041006**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** con el objeto de que comunique a los demás consejos seccionales del país, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor y a la **COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO CALDERON ATEHORTUA**.

DECIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A. –TRANSUNION (ANTES CIFIN) y PROCRÉDITO-FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcd3acdf3787e30ba026140d5121c5508982f579c8a11ef1992e55670a76ad0**

Documento generado en 18/11/2021 03:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>